

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para la notificación personal del demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: 390-S**

Visto el informe secretarial que antecede, una vez se revisa la documental aportada para tal fin por parte de la entidad ejecutante, se advierte que, la misma no cumple con los requisitos establecidos por el legislador para efectos de tener por surtida la notificación a la pasiva, en tanto, no se cuenta con la prueba del acuse de recibido del mensaje de datos, conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, precepto que dispone:

“...las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” *(Resalta el Despacho)*

2/11/23, 9:27

Correo: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laboral - Santander - Bucaramanga - Outlook

20

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO LABORAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA CONTRA EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES EN GESTION HUMANA SAS 68001410500320230022200

Radicaciones Litigando Asofondos <radicacioneslitigandoasofondos@litigando.com>

Jue 2/11/2023 8:01 AM

Paragerencia@essigen.com <gerencia@essigen.com>

CC:Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laboral - Santander - Bucaramanga <j03jpcbuc@ccondojramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (8 MB)

ARCHIVO DE NOTIFICACION 1-11-2023-24.pdf; AUTO LIBRA MANDAMIENTO EMPRESA\_DE\_SERVICIOS\_INTEGRALES\_EN\_GESTION\_HUMANA\_SAS.pdf; DEMANDA Y ANEXOS \_EMPRESA\_DE\_SERVICIOS\_INTEGRALES\_EN\_GESTION\_HUMANA\_SAS.pdf; INADMITE DEMANDA EMPRESA\_DE\_SERVICIOS\_INTEGRALES\_EN\_GESTION\_HUMANA\_SAS.pdf; SUBSANACION DE LA DEMANDA EMPRESA\_DE\_SERVICIOS\_INTEGRALES\_EN\_GESTION\_HUMANA\_SAS.pdf

Véase que, la prueba aportada deja ver el envío del correo a la parte ejecutada con copia al Despacho. Sin embargo, no aporta el acuse de recibido que permita discernir el cumplimiento del requisito legal referido.

Colofón de lo anterior, **se requiere** a la parte demandante para que allegue el soporte echado de menos o en su defecto surta nuevamente la diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dicho.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)  
**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO**  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.</p> <p>BUCARAMANGA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>LA SECRETARIA,  FRANCIS FLÓREZ CHACÓN</p>
--

Firmado Por:  
Lenix Yadira Plata Lievano  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2e4de5cd187bfb7914c26b03bdd74f740cc2bf158f6f612fcd13ac030623a9**

Documento generado en 17/11/2023 02:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**